

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL EN CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD) Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INFANCIA Y FAMILIA (DGSS), MEDIANTE ACUERDO MARCO.**

**EXPEDIENTE:** 19SG351CA037

La Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.27 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, tiene competencia exclusiva en materia de acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

A tales efectos, se crea mediante Ley 1/2008, de 22 de mayo, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), como Ente Público sometido al derecho administrativo, con presupuesto limitativo, adscrito a la Consejería competente en materia de dependencia, con la finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

Por otro lado, ostenta también competencias exclusivas en materia de infancia y juventud y protección y tutela de menores, en virtud de lo estipulado en el artículo 9.26 del referido Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Para dar cumplimiento de dicha atribución competencial, a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de infancia; incluyendo todas las actuaciones de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos; funciones que ejecuta a través de una red de centros de acogida.

En el desarrollo de las competencias anteriormente expuestas, tanto el SEPAD como la DGSS necesitan contar con los suministros necesarios para garantizar la atención de las demandas de primera

necesidad de los centros dependientes del mismo, a fin de garantizar el cuidado asistencial de los usuarios residentes en dichos centros (los cuales aparecen especificados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas junto con el consumo estimado para los mismos). Por ese motivo, se precisa contratar el suministro del gas propano para todos aquellos centros que utilizan este combustible en cocinas y salas de calderas.

La celebración del acuerdo marco demandará la posterior suscripción con el adjudicatario de los correspondientes contratos basados, en los que se contemplará el tope de gasto que ampara la adquisición de los bienes que en cada momento se demanden.

Según lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 9/17), la adjudicación se realizará mediante tramitación ordinaria, utilizando el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 159 del referido texto legal, al considerarse que existe una pluralidad de empresas que pueden efectuar este suministro y que cumplen los requisitos exigidos en el expediente, y por lo tanto podrán licitar en el procedimiento, lo que sin duda redundará en la obtención de mejores ofertas para la administración.

En lo que se refiere a la división del contrato en lotes, no se estima conveniente por cuanto a efectos de facilitar la participación de las PYME, dado que los potenciales licitadores son empresas de ámbito nacional que controlan el mercado de este tipo de combustibles, la medida resultaría inocua. Y en cuanto a la división por razón de la ubicación geográfica de los centros (provincia de Cáceres y provincia de Badajoz), dadas las diferencias en cuanto al nivel de consumo existentes entre los distintos centros (hay que tener en cuenta que el Centro Residencial “Felipe Trigo” ubicado en la provincia de Badajoz supone por sí mismo más del 50% del consumo total), dicha división provocaría obtener un porcentaje de descuento mucho menor para los centros ubicados en la provincia de Cáceres por ser su consumo estimado mucho más reducido.

Teniendo en cuenta que el producto a adquirir es una materia prima que no se somete a un proceso de transformación posterior para su consumo final, no se considera justificado la inclusión de cláusulas ni la utilización de criterios de adjudicación de carácter social, puesto que no existe una relación directa de tales aspectos con el objeto del contrato. En cuanto a los criterios medioambientales, la normativa vigente ya contempla medidas que deben adoptarse obligatoriamente para evitar impactos negativos de este carácter si bien, de forma expresa, en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas se impone a la empresa adjudicataria la obligación de adoptar, durante la ejecución del contrato, las medidas preventivas que dicten las buenas prácticas de gestión ambiental, sobre todo las relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuo.

Respecto del plazo de duración del contrato, se ha considerado conveniente establecer un plazo de un año de ejecución así como posibles prórrogas hasta alcanzar una duración máxima de tres años en aras de que dicho plazo de ejecución permita obtener mejores porcentajes de descuento.

En cuanto a los criterios de solvencia establecidos, volumen anual de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles por importe igual o superior al valor estimado del contrato (para la solvencia económica) y relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato exigiéndose un importe ejecutado en el año de mayor ejecución que se aproxima al presupuesto base de licitación, IVA excluido (para la solvencia técnica), se consideran proporcionales y vinculados con el objeto del contrato, resultando adecuados a los efectos de comprobar la experiencia previa de las empresas en el tipo de suministros que constituyen el objeto del contrato.

Finalmente, en cuanto a los criterios para valorar las ofertas se utilizarán los siguientes:

1. Precio. Hasta 95 puntos.

Es el criterio de adjudicación de mayor importancia, teniendo en cuenta para la valoración de las ofertas económicas el mayor descuento sobre el precio de referencia (precio/Kg) que mensualmente se publica en el BOE por Resolución de la Dirección General de Políticas Energética y Minas, fijando el precio máximo de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo (GLP) a granel a empresas distribuidoras de GLP por canalización. Este criterio, en relación con el expediente de contratación actualmente en ejecución, fue aprobado por la Intervención General con fecha 17 de febrero de 2017 y por la Abogacía General con fecha 22 de mayo de 2017.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta con el descuento más elevado y proporcionalmente al resto.

La utilización de este criterio permitirá que en la adquisición del producto objeto del presente acuerdo marco, al representar la demanda estimada una cifra considerable, en virtud del principio de economía de escala, permita obtener una rebaja importante en los precios finales a pagar.

2. Reducción del plazo de entrega. Hasta 5 puntos.

La dispersión geográfica de los centros destinatarios del suministro, así como sus distintas necesidades de consumo, aconsejan el empleo de este criterio en orden a garantizar el funcionamiento operativo de dichos centros, permitiendo que el abastecimiento de este tipo de productos, al tratarse de un

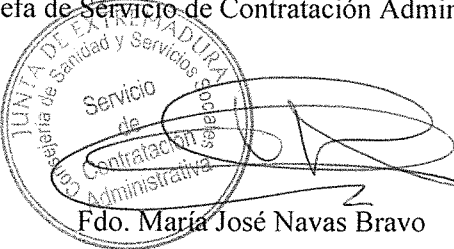
Secretaría General

Avda de las Américas 4  
06800 MÉRIDA  
Tel.: 924 00 4100  
Fax: 924 93 0356

bien de primera necesidad, pueda efectuarse cumpliendo unas condiciones mínimas de eficacia y celeridad, con independencia de la ubicación o el consumo de cada uno de los centros.

Mérida, 27 de agosto de 2019

La Jefa de Servicio de Contratación Administrativa



Fdo. María José Navas Bravo